



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 13 MAY 2019
Auto T- 0597. ^v ₃

Expediente No. **2016 – 00063 -00**
 Demandante: **SEBASTIÁN BETANCOURT VILLALBA Y OTROS**
 Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.**
 Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En el presente asunto del día Veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) se profirió sentencia condenatoria No. 078 (Fls. 93 a 100). Dentro del término de ejecutoria, la apoderada de la parte demandada apeló el fallo antes citado. (Fls. 102 a 105).

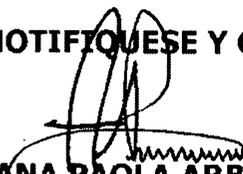
El artículo 192 de la ley 1437 de 2011 en el inciso cuarto dispone: "(...) *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)*".

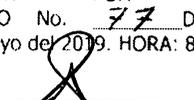
En atención a lo anterior, se **DISPONE:**

- 1.-) Fíjese el día once (11) de Junio de dos mil diecinueve (2019); a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, la cual se realizará en las instalaciones de este Despacho.
- 2.-) Sobre lo dispuesto en este proveído envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de las partes.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRÓNICO	No. <u>77</u>	DE HOY:
	<u>14</u>	de Mayo del 2019. HORA: 8:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 13 MAY 2019

Auto l 0727 ^v/_v

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2018- 00321-00
DEMANDANTE: LUZ DARY PINZÓN PAZOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, por providencia del diez (10) de Abril de 2019, se dispuso inadmitir la demanda por la indebida designación de la partes, ordenándose la exclusión de la demanda a la señora **Elizabeth Trujillo Sandoval**.

-DE LA SUBSANACION

El día 30 de abril de 2019, el apoderado del accionante presentó memorial de subsanación de la demanda (fls 100 a 113).

Así entonces el Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v.) Ya que se tiene como valor lo dejado de percibir en los últimos tres años que es igual a \$ 11.381022 y 8.379.372 (fls. 109 - 110); se agotó conciliación prejudicial (flas. 78 a 79), las pretensiones son claras y precisas (fl. 100 - 101); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls. 101 a 106); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls. 106 a 108); se solicitan y se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidos como pruebas (fls. 1 a 61, 75 A 77 y 108 a 109); se indican las direcciones para notificación (fl. 111 - 112).

Respecto a la caducidad del medio de control, el despacho evidencia que no ha operado dicho fenómeno, ya que el acto administrativo No. 3299 del 6 de agosto de 2018, fue notificado al interesado el 13 del mismo mes y año, es decir, que tenía hasta el 14 de diciembre de 2018 para incoar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual efectivamente se presentó el 23 de noviembre del 2018, es decir, dentro del término establecido en el literal d, del numeral segundo del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- Admitir la demanda interpuesta por la (s) señora (s) **LUZ DARY PINZÓN PAZOS Y SIXTA AMPARO SARRIA CAMPO**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, tendiente a que se declare la nulidad del oficio 3299 de 06 de agosto

de 2018, proferida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

SEGUNDO.- **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder**, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

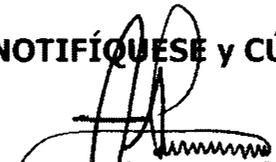
SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO.-De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO		
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO	No <u>77</u>	DE HOY
<u>14</u> DE ABRIL DE 2019		
HORA:		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		